

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 20 y 26 de mayo de 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 18 de mayo de 2021, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de junio de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 663

Rad. Juzgado: 2021-00128-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JULIAN FRANCISCO ANGEL MUÑOZ** en contra de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP** y solidariamente en contra de **NATURAL GAS GROUP SAS**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.

2. Mediante providencia del pasado 18 de mayo de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte allegó escrito, tal como se desprende de la actuación que antecede.

No obstante lo anterior, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda por cuanto revisado el poder aportado se torna insuficiente pues el mismo no está conferido para demandar a todas las personas contra quienes se dirige la demanda ya que de la lectura de los hechos y pretensiones se evidencia que también dirige sus pretensiones en contra de ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP, estando el poder otorgado únicamente para demandar a NATURAL GAS GROUP.

Igualmente ha de decirse que no satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues de la lectura de la causa pretendí (3.2. condenativas) no resulta claro frente a quien se solicita la condena como empleado directo y frente a quien como solidario, ofreciendo confusión la disyuntiva utilizada de "*solidariamente y/o por separado*".

Por lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER NUEVAMENTE la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JULIAN FRANCISCO ANGEL MUÑOZ** en contra de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA SA ESP** y solidariamente en contra de **NATURAL GAS GROUP SAS**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 069 hoy 27 de agosto de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria